



Resolución Directoral Regional

N°058-2026-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 24 de marzo del 2026

VISTOS: La Formulario VUA-013 con **Proveído N° 00366-2025-TD-DIREPRO** de fecha 09 de octubre de 2025 presentado por la empresa ANDEAN GARDEN ORGANIC S.A.C., identificada con RUC N° 20603056419, sobre el otorgamiento de concesión para desarrollar la actividad de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL); y, el **Informe N° 027-2026-GRA-GRDE/DIREPRO/DIPA-GTA** y;

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante el Decreto Legislativo N.° 1195 se aprueba la Ley General de Acuicultura; y, mediante Decreto Supremo N.° 003-2016-PRODUCE se aprueba su Reglamento, el cual tiene por objeto fomentar, desarrollar y regular la acuicultura en sus diversas fases productivas en ambientes marinos, estuarinos y continentales, así como normar, orientar, promover y regular las actividades de acuicultura, fijando las condiciones, requisitos, derechos y obligaciones para su desarrollo sostenible en el territorio nacional.
2. Que, conforme al artículo 19 de la Ley General de Acuicultura y al numeral 10.2 del artículo 10 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.° 003-2016-PRODUCE y modificado por Decreto Supremo N.° 015-2024-PRODUCE, la categoría productiva de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) puede ser desarrollada de manera exclusiva o complementaria por personas naturales o jurídicas, siempre que la producción anual no supere las diez (10) toneladas brutas.
3. Que, de acuerdo con los numerales 33.1, 33.2 y 33.3 del artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N.° 003-2016-PRODUCE y sus modificatorias, (i) el acceso a la actividad acuícola para AMYGE y AMYPE requiere el otorgamiento de autorización o concesión mediante Resolución Directoral, previo cumplimiento de los requisitos del TUPA del PRODUCE o del Gobierno Regional, según corresponda, y la certificación ambiental otorgada por la autoridad competente; (ii) la determinación de la categoría productiva es declarada por el administrado en su solicitud y evaluada por la autoridad competente; y (iii) el PRODUCE otorga autorizaciones y concesiones para AMYGE, y el Gobierno Regional para AMYPE y AREL, conforme a los criterios técnicos establecidos en el Reglamento y los que establezca el PRODUCE.
4. Que, conforme a los numerales 36.1 y 36.2 del artículo 36 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N.° 003-2016-PRODUCE y sus modificatorias, la reserva de área acuática es temporal, exclusiva, intransferible y excluyente; se realiza sobre recursos habilitados por la autoridad marítima y clasificados por la autoridad sanitaria; y, para efectuar la reserva del área acuática con el fin de obtener una concesión, se presenta solicitud ante la autoridad competente, declarando la categoría productiva a desarrollar, la ubicación, la extensión en hectáreas, la especie a cultivar y las coordenadas geográficas referidas al Datum WGS 84 del área..

5. Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 40.1 del artículo 40 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N.° 003-2016-PRODUCE y sus modificatorias, la concesión para el desarrollo de la actividad acuícola se otorga en aguas marinas y continentales, así como en bienes de dominio privado del Estado; y, en el caso de áreas acuáticas, faculta a su titular al uso de la superficie, los fondos y la columna de agua proyectada verticalmente desde la superficie del área concedida, conforme al marco normativo vigente. Asimismo, de acuerdo con el numeral 40.2 del citado artículo, el acceso a la actividad de acuicultura para la categoría AREL requiere la presentación de la solicitud y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el TUPA vigente, incluyendo la suscripción del Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola, en concordancia con la normativa sectorial ambiental aplicable; debiendo el titular informar semestralmente, con carácter de declaración jurada, las actividades y producción obtenida.

6. Que, conforme al artículo 20 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N.° 003-2016-PRODUCE, la Ventanilla Única de Acuicultura (VUA) constituye un sistema integrado a través del cual la persona natural o jurídica gestiona, mediante medios electrónicos, los trámites requeridos por las autoridades competentes para obtener el derecho que le permita desarrollar la actividad de acuicultura, brindando información sobre la tramitación de los procedimientos correspondientes.

7. Que, mediante Decreto Supremo N.° 018-2021-PCM se aprueban los procedimientos administrativos estandarizados del Sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales; y que, mediante Resolución Ministerial N.° 00338-2021-PRODUCE se aprueba el Manual de Operaciones (MOP) de la Ventanilla Única de Acuicultura (VUA 1.0), el cual incorpora el procedimiento de acceso a la actividad de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) mediante concesión, incluidas las concesiones especiales, debiendo dicho procedimiento encontrarse incorporado en el TUPA del Gobierno Regional correspondiente; precisándose que la determinación de las categorías productivas debe adecuarse a las modificatorias vigentes del artículo 10 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, conforme al Decreto Supremo N.° 015-2024-PRODUCE.

8. Que, mediante el Formulario VUA-013 con **Proveído N° 00366-2025-TD-DIREPRO**, de fecha 09 de octubre de 2025, ingresado a través de la Ventanilla Única de Acuicultura (VUA), la empresa ANDEAN GARDEN ORGANIC S.A.C., identificada con RUC N° 20603056419, debidamente representada por el señor Arturo Antonio Anticona Saenz, identificado con DNI N° 32737446, solicita el otorgamiento de concesión para desarrollar la actividad de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL).

9. Que, mediante **Oficio N° 1778-2025-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPES/A.A.**, de fecha 10 de noviembre de 2025, se efectuó la evaluación técnica de la solicitud presentada por la empresa ANDEAN GARDEN ORGANIC S.A.C., verificándose la existencia de observaciones: (i) *Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola*; (ii) *Ficha RUC actualizada de la empresa ANDEAN GARDEN ORGANIC S.A.C.*; (iii) *aclaratoria del hectareaje y densidad de producción que tendrá cada especie, de acuerdo con las especies declaradas: pepino de mar (Patallus mollis), caracol (Thais chocolata), algas (Chondracanthus chamissoi) y concha de abanico (Argopecten purpuratus)*; y (iv) *Formulario y voucher de pago por derecho de reserva de área acuática otorgado por DICAPI*; en tal sentido, se requirió al administrado el levantamiento de las observaciones dentro del plazo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de aplicación del artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, comunicándose dicho requerimiento conforme a ley





Resolución Directoral Regional

N°058-2026-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 24 de marzo del 2026

10. Que, mediante el Oficio N° 014-ANDEAN GARDEN ORGANIC/GG, con **Proveído N° 00897-2025-TD-DIREPRO**, de fecha 20 de noviembre de 2025, la empresa ANDEAN GARDEN ORGANIC S.A.C. comunica haber procedido al levantamiento de las observaciones formuladas, adjuntando para tal efecto la documentación correspondiente: (i) *Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola*; (ii) *Ficha RUC actualizada*; (iii) *aclaratoria del hectareaje y densidad de producción por especie declarada*; y (iv) *Formulario y voucher de pago por otorgamiento del derecho de uso de área acuática*.

11. Que, mediante **Oficio N° 1859-2025-GRA-GRDE/DIREPRO/DIPES/A.A.**, de fecha 27 de noviembre de 2025, esta Dirección Regional solicitó a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas la emisión de la Resolución Directoral de Derecho de Uso de Área Acuática a favor de la empresa ANDEAN GARDEN ORGANIC S.A.C., en el marco del Procedimiento Administrativo PA12207086 – Solicitud de otorgamiento de derecho de uso de área acuática, conforme al TUPA vigente de la Marina, y en aplicación del Manual de Operaciones de la Ventanilla Única de Acuicultura (VUA 1.0), aprobado mediante R.M. N° 338-2021-PRODUCE, el cual dispone el inicio obligatorio de atención de los procedimientos administrativos dentro del plazo de diez (10) días hábiles, de conformidad con el artículo 24 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE.

12. Que, mediante **Oficio N° 1972-2025-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPES-AA**, de fecha 29 de diciembre de 2025, esta Dirección Regional reiteró ante la Dirección General de Capitanías y Guardacostas la solicitud de emisión del acto administrativo de otorgamiento del derecho de uso de área acuática a favor de la empresa ANDEAN GARDEN ORGANIC S.A.C., en el marco del procedimiento identificado con Código PA12207086 del TUPA del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2025-DE, precisando que el plazo máximo para resolver es de diez (10) días hábiles, conforme a lo dispuesto en el numeral 682.6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2014-DE e incorporado por Decreto Supremo N° 001-2024-DE.

13. Que, mediante Carta N°002-2026-ANDEAN GARDEN ORGANIC SAC, con **Proveído N°00645-2026-GTAD-DIREPRO**, de fecha 16 de marzo del 2026, la empresa ANDEAN GARDEN ORGANIC S.A.C. presentó sustento técnico complementario referido a la planificación espacial del área de manejo, metas de producción e inversión progresiva, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley General de Acuicultura aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE.

14. Que, conforme al procedimiento administrativo signado con Código PA12207086 – “Otorgamiento de Derecho de Uso de Área Acuática para Actividades de Acuicultura”, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Defensa – Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI), aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2025-DE, dicho procedimiento tiene un plazo máximo de atención de diez (10) días hábiles y

calificación sujeta a Silencio Administrativo Positivo; en tal sentido, de la revisión del expediente y de las actuaciones impulsadas por esta Dirección Regional, se advierte que, no habiéndose emitido pronunciamiento expreso dentro del plazo legalmente previsto, corresponde tener por configurada la aprobación automática del derecho solicitado.

15. Que, el artículo 199.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, establece que los procedimientos sujetos a silencio administrativo positivo quedan automáticamente aprobados en los términos solicitados si, vencido el plazo legal, la entidad no hubiera notificado pronunciamiento expreso; precisando el numeral 199.2 que el silencio positivo tiene para todos los efectos el carácter de resolución que pone fin al procedimiento, sin perjuicio de la potestad de nulidad de oficio.

16. Que, mediante **Informe N.º 00000006-2026-PRODUCE/DGAC**, de fecha 13 de febrero de 2026, la Dirección de Gestión Acuícola del Ministerio de la Producción, en atención a la consulta formulada por la DIREPRO Áncash respecto a la procedencia de otorgar la concesión acuícola cuando ha operado válidamente el Silencio Administrativo Positivo por incumplimiento de plazos por parte de DICAPI dentro del procedimiento integrado de la Ventanilla Única de Acuicultura, concluye expresamente que, verificada la aplicación del SAP en el procedimiento PA12207086, resulta procedente que la DIREPRO otorgue el derecho administrativo de concesión acuícola correspondiente

17. Que, el citado Informe de la Dirección General de Acuicultura precisa que el procedimiento de otorgamiento de Derecho de Uso de Área Acuática constituye un acto administrativo previo y necesario dentro del procedimiento integrado de la Ventanilla Única de Acuicultura (VUA), y que, al haber operado el Silencio Administrativo Positivo, se entiende aprobado el derecho solicitado con efectos jurídicos plenos, produciéndose una aprobación automática que concluye el procedimiento ante DICAPI

18. Que, mediante Resolución Directoral N.º 270-2005/DIG, de fecha 30 de mayo de 2005, se declaró habilitada dicha área para el desarrollo de actividades de acuicultura en la Bahía de Samanco, dentro del ámbito jurisdiccional de la Región Áncash; por lo que el área materia del presente procedimiento cuenta con antecedente de habilitación administrativa para fines acuícolas, no advirtiéndose incompatibilidad con la zonificación vigente.

19. Que, del Formulario de Reserva de Área Acuática con fines de tramitar el otorgamiento de concesión para desarrollar la actividad de acuicultura N° 015-2025, se advierte que el área solicitada corresponde a una extensión total de 45.131 hectáreas, ubicada en la Bahía de Samanco, distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, región Áncash, conforme a las coordenadas geográficas consignadas en el referido formulario bajo el sistema DATUM WGS 84:

VÉRTICE	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
A	9° 12' 9.4212"	78° 31' 30.2196"
B	9° 12' 21.42"	78° 31' 5.8188"
C	9° 12' 35.1216"	78° 31' 5.8188"
D	9° 12' 35.1216"	78° 31' 30.2196"



20. Que, asimismo, del citado formulario y documentación adjunta se desprende que la actividad proyectada comprende el cultivo multitrófico de las especies pepino de mar (*Patallus mollis*), concha de abanico (*Argopecten purpuratus*), caracol (*Thais chocolata*) y algas (*Chondracanthus chamosoi*), a desarrollarse en un espejo de agua de 45.131 hectáreas, con



Resolución Directoral Regional

N°058-2026-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 24 de marzo del 2026

una producción estimada de 10 toneladas brutas por año, densidad de siembra de 4 unidades por metro cuadrado, utilizando semilla proveniente de banco natural, bajo la modalidad de cultivo de fondo mediante un (01) corral, empleando alimento natural, con carácter de actividad exclusiva y con participación de seis (06) personas dedicadas a la AREL.

21. Que, del sustento técnico complementario presentado por la administrada en marzo de 2026 se advierte que la totalidad del área solicitada no será ocupada simultáneamente, sino que la unidad de manejo ha sido organizada bajo un esquema de distribución espacial por especies, con áreas asignadas referenciales y áreas de intervención efectiva simultánea, precisándose que la utilización real del espacio acuático será parcial, rotativa y progresiva, en atención a los requerimientos ecológicos de cada especie, las condiciones del sustrato y los procesos naturales de circulación del agua.

22. Que, conforme al referido sustento técnico complementario, el sistema multitrófico propuesto distribuye la unidad de manejo del siguiente modo: concha de abanico (9 ha asignadas y 3.5 ha de intervención efectiva simultánea), pepino de mar (12.5 ha asignadas y 4.5 ha de intervención efectiva simultánea), caracol (7 ha asignadas y 2 ha de intervención efectiva simultánea) y algas (16.631 ha asignadas y 5 ha de intervención efectiva simultánea), con metas de producción parciales por especie que, en conjunto, permiten sostener técnica y operativamente un modelo de ocupación extensiva, fiscalizable y compatible con la categoría AREL.

23. Que, en ese mismo documento, la administrada ha precisado que el área total solicitada corresponde a la unidad de manejo integral del sistema multitrófico y no al área de intervención productiva simultánea, estableciendo expresamente que se aplicará un esquema de ocupación parcial, rotación de subáreas y descanso ecológico, orientado a la recuperación del bentos, al mantenimiento de los flujos hidrodinámicos y a la reducción de la carga orgánica del sistema; precisión que disipa la aparente desproporción entre la extensión total solicitada y el límite productivo aplicable a la categoría AREL.

24. Que, adicionalmente, el sustento técnico complementario incorpora un cronograma referencial de implementación progresiva del proyecto, según el cual al primer año se prevé una ocupación del 20 % del área total (9.026 ha), con una inversión acumulada de S/ 40,000 y una meta de producción de 1.76 TM/año; al tercer año, una ocupación del 50 % (22.566 ha), con inversión acumulada de S/ 50,000 y una meta de producción de 4.40 TM/año; y al octavo año, una ocupación del 100 % del área solicitada (45.131 ha), con inversión acumulada de S/ 80,000 y una meta de producción de 8.80 TM/año.

25. Que, dicho cronograma de instalación y operación progresiva permite advertir que la ocupación total del área concesionada no equivale a una explotación intensiva ni simultánea de toda la superficie, sino a un proceso escalonado de implementación y manejo, manteniéndose

en todo momento metas productivas acumuladas que no superan el límite máximo de diez (10) toneladas brutas anuales previsto para la categoría AREL

26. Que, conforme al Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Áncash, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 012-2012-GRA/CR, el Procedimiento N° 20 denominado “Concesión para desarrollar la actividad de acuicultura de subsistencia para consumo humano directo (hasta 2 TM brutas de producción al año), incluye centros de producción de semillas para el autoabastecimiento en cultivo de subsistencia”, establecía los requisitos y formalidades aplicables para el otorgamiento de concesiones acuícolas en el ámbito regional; no obstante, a partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1195 – Ley General de Acuicultura, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, y la implementación obligatoria de la Ventanilla Única de Acuicultura (VUA), dicho procedimiento ha sido integrado y adecuado al sistema estandarizado previsto en el Manual de Operaciones de la VUA 1.0, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 00338-2021-PRODUCE, el cual regula de manera uniforme los procesos y procedimientos administrativos vinculados al acceso a la actividad acuícola.

27. Que, en ese marco normativo, el acceso a la actividad de Acuicultura de Recursos Limitados – AREL mediante concesión se encuentra comprendido dentro de los procesos integrados en el Manual de Operaciones de la Ventanilla Única de Acuicultura (VUA 1.0), aprobado mediante Resolución Ministerial N° 00338-2021-PRODUCE, el cual articula la intervención de las entidades competentes en el otorgamiento de derechos habilitantes para el desarrollo de la actividad acuícola, conforme a lo dispuesto en los artículos 20 y 22 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE. En el caso de actividades de maricultura en área acuática de dominio público marítimo, los requisitos exigibles se circunscriben al derecho de uso de área acuática emitido por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas – DICAPI, así como al cumplimiento de las exigencias ambientales que resulten aplicables conforme al marco normativo vigente; no siendo exigibles la Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico, Licencia de Uso de Agua ni Permiso de Uso de Agua a cargo de la ANA/ALA, por tratarse de actividades desarrolladas en el ámbito marino y no sobre recursos hídricos continentales, en concordancia con el régimen establecido en el Reglamento de la Ley General de Acuicultura.

28. Que, respecto a la Ficha Técnica Ambiental – FTA, si bien el Manual de Operaciones de la VUA la incorpora como instrumento ambiental simplificado para determinadas categorías productivas, su exigibilidad se encuentra sujeta a la aprobación del marco normativo específico que regule dicho instrumento; en consecuencia, al no contar a la fecha con regulación expresa que disponga su aplicación obligatoria para la modalidad de AREL en maricultura, no corresponde su requerimiento en el presente procedimiento, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones ambientales vigentes y de las competencias sectoriales correspondientes.

29. Que, en consecuencia, la extensión total del área solicitada no constituye por sí misma un criterio determinante de desnaturalización de la categoría AREL, en tanto el proyecto se ejecuta bajo un esquema de ocupación progresiva, intervención parcial y control de producción, manteniéndose dentro de los límites técnicos y legales establecidos para dicha categoría, lo que permite sustentar la viabilidad del otorgamiento de la concesión solicitada

30. Que, en tal sentido, verificado el cumplimiento de los requisitos exigibles conforme al Manual de Operaciones (MOP) de la Ventanilla Única de Acuicultura (VUA 1.0), aprobado mediante Resolución Ministerial N° 00338-2021-PRODUCE, y en concordancia con el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente del Gobierno Regional de Áncash para el otorgamiento de concesión para desarrollar la actividad de Acuicultura de Recursos Limitados





Resolución Directoral Regional

N°058-2026-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 24 de marzo del 2026

AREL, corresponde emitir el acto administrativo de otorgamiento de concesión solicitado, al haberse acreditado el derecho de uso de área acuática y demás condiciones técnicas y legales aplicables.

31. En uso de las atribuciones conferidas en el literal r) del artículo 66 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Áncash, aprobado mediante Ordenanza Regional N.° 007-2025-GRA/CR; en concordancia con el Decreto Legislativo N.° 1195 – Ley General de Acuicultura; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 003-2016-PRODUCE y sus modificatorias; el Decreto Supremo N.° 014-2017-PRODUCE; el Manual de Operaciones de la Ventanilla Única de Acuicultura (VUA 1.0) aprobado mediante Resolución Ministerial N.° 00338-2021-PRODUCE; el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS; y la Ley N.° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; corresponde a la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Áncash ejercer las funciones en materia de acuicultura dentro de su jurisdicción, incluyendo el otorgamiento de concesiones para el desarrollo de la actividad de Acuicultura de Recursos Limitados – AREL, conforme al marco normativo sectorial vigente; contando con la visación técnica de la Dirección de Pesca y Acuicultura.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR a favor de la empresa ANDEAN GARDEN ORGANIC S.A.C., identificada con RUC N.° 20603056419, debidamente representada por el señor Arturo Antonio Anticona Saenz, identificado con DNI N.° 32737446, la **CONCESIÓN** para desarrollar la actividad de **Acuicultura de Recursos Limitados – AREL**, bajo la modalidad de cultivo de fondo multitrófico, utilizando los recursos pepino de mar (*Patallus mollis*), concha de abanico (*Argopecten purpuratus*), caracol (*Thais chocolata*) y algas (*Chondracanthus chamissoi*), en un área total de **45.131 hectáreas**, ubicada en la Bahía de Samanco, distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, región Áncash, conforme a las coordenadas geográficas (DATUM WGS 84) que se detallan a continuación:

VÉRTICE	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
A	9° 12' 9.4212"	78° 31' 30.2196"
B	9° 12' 21.42"	78° 31' 5.8188"
C	9° 12' 35.1216"	78° 31' 5.8188"
D	9° 12' 35.1216"	78° 31' 30.2196"

La producción anual autorizada **no deberá superar las diez (10) toneladas brutas**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La concesión otorgada mediante el artículo precedente tiene una vigencia de **treinta (30) años renovables**, contados a partir de la notificación de la presente

Resolución Directoral Regional, siempre que el titular cumpla con los compromisos asumidos en el expediente técnico presentado, en el Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola suscrito y en la normativa sectorial vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el titular de la concesión queda obligado, bajo responsabilidad y apercibimiento de declararse la caducidad del derecho otorgado en caso de incumplimiento grave o reiterado, a cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Desarrollar la actividad exclusivamente dentro del área otorgada y respecto de las especies autorizadas, quedando prohibida la variación de la capacidad productiva, modalidad de cultivo o incorporación de nuevas especies sin autorización previa de la Dirección Regional de la Producción.
- b) Tramitar y mantener vigente, cuando corresponda, la autorización para el derecho uso de área acuática ante la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.
- c) Desarrollar sus actividades en armonía con la preservación del ambiente, la conservación de la biodiversidad y el equilibrio del ecosistema marino, adoptando las medidas necesarias para prevenir impactos negativos.
- d) Cumplir con la normatividad vigente del Sector Producción, así como con aquella relacionada con la preservación y conservación del ambiente y de los recursos naturales, y con las disposiciones emitidas por la autoridad marítima, sanitaria y demás entidades competentes.
- e) Presentar a la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Áncash los informes semestrales, con carácter de declaración jurada, sobre las actividades realizadas y los resultados obtenidos en el desarrollo del cultivo, conforme al formato establecido por la entidad, los cuales deberán ser remitidos en los meses de enero y julio de cada año, a través de los medios físicos o electrónicos que la entidad disponga.
- f) Informar oportunamente a la Dirección Regional de la Producción cualquier modificación referida al representante legal, domicilio legal, teléfono o correo electrónico consignados en el expediente administrativo.
- g) Informar a SANIPES sobre el otorgamiento de la concesión acuícola y cumplir con los lineamientos sanitarios que resulten aplicables a la categoría productiva AREL.
- h) Respetar el esquema de ocupación progresiva del área concesionada, así como las metas de producción declaradas en el expediente técnico, las cuales en ningún caso podrán superar el límite máximo de diez (10) toneladas brutas anuales correspondiente a la categoría AREL.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas podrá dar lugar al inicio del procedimiento administrativo correspondiente, incluyendo la declaración de caducidad del derecho de concesión, sin perjuicio de las acciones sancionadoras que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR que la presente concesión no constituye derecho de propiedad sobre el área acuática otorgada, siendo un derecho administrativo sujeto a evaluación, supervisión y fiscalización permanente por parte de la autoridad competente durante toda su vigencia.





Resolución Directoral Regional

N°058-2026-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 24 de marzo del 2026

ARTÍCULO QUINTO.- PRECISAR que la concesión otorgada se encuentra sujeta a la verificación permanente del cumplimiento del límite máximo de producción anual correspondiente a la categoría AREL, así como al esquema de ocupación progresiva y manejo extensivo declarado por el titular, pudiendo la autoridad competente adoptar las medidas administrativas correspondientes en caso de verificarse su desnaturalización.

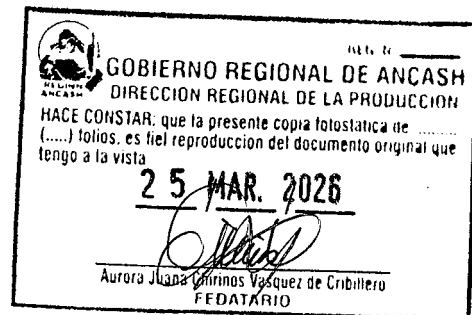
ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que la presente Resolución Directoral Regional sea notificada a la empresa **ANDEAN GARDEN ORGANIC S.A.C.**, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral Regional a la Dirección General competente del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI), a SANIPES, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Áncash y a las demás entidades que correspondan para conocimiento y acciones de su competencia; así como disponer su publicación en el portal institucional de la Dirección Regional de la Producción. (https://direpro.regionancash.gob.pe/resoluciones_directorales.php)

Regístrese, comuníquese y cúmplase



Firmado digitalmente por:
LONGOBARDI HUAMAN Olivia
Mercedes FAU 20530689019
hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/03/2026 08:21:11-0500



Ing. OLIVIA MERCEDES LONGOBARDI HUAMÁN
Directora Regional de la Producción



Firmado digitalmente por:
GOMEZ OCHOA RONY KLEINT FIR
40025131 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 24/03/2026 11:53:25-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES RONALDO RUPERTO
FIR 70137956 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/03/2026 13:19:34-0500



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Gobierno Regional de Áncash, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace:
<https://std.regionancash.gob.pe/consulta/diFile.php?var=t8GFuYOAfiWzqL%2FAj2W3qHi1XCCr66SxnV4eX%2B%2BoLzRfoCehmOnbU5inpRpoXR6gnXAsb%2BgoIXU>
Página 9 de 9

